

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ALVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia y para las que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que durante de las mismas; pero los de interés particular bajarán su inserción, entendiéndose en ese caso por el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valverde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V. B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 1/2 pesetas; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Fernando Debas, propietario del Establecimiento de aguas minero-medicinales de Verin en esta provincia, manifestando que á causa de interpretaciones capciosas de la Real orden de 18 Julio de 1889, los vecinos de aquel pueblo le vienen exigiendo á todas horas y en todo tiempo gran cantidad de agua embotellada, y por lo cual solicita se aclare dicha Real orden de un modo concreto respecto á la forma en que viene obligado á proporcionar el remedio hidro-mineral á aquellos vecinos:

Resultando que en la mencionada Real orden de 18 de Julio de 1889 se dispuso que el propietario de las aguas minero-medicinales de Verin estaba obligado á suministrarlas gratuitamente á todos los vecinos de aquel pueblo que las reclamasen en los requisitos y en el tiempo que determinaba el reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874:

Resultando que esta misma doctrina es la sostenida en las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1880 y 24 de Junio

de 1893 respecto á los balnearios de Solares, en la provincia de Santander y El Molar en la provincia de Madrid:

Resultando que en los artículos 65 y 22 del reglamento de Baños, y no en el 21 y 61, como por error se dice en la Real orden de 18 de Julio de 1889, cuya aclaración se pide, ya está determinado de un modo concreto en el tiempo y condiciones que los propietarios de establecimientos de baños están obligados á facilitar las aguas de los manantiales minero-medicinales de que son dueños:

Considerando que aun cuando el propietario de las aguas de Verin está obligado á facilitar á los vecinos de aquel pueblo el remedio hidro-mineral, este es siempre en el tiempo que determina el reglamento y con los requisitos que éste exige; pues de no ser así; no solo podría cometerse el abuso de que dichas aguas fueran enajenadas por los adquirentes, sino también que, lejos de ser beneficiosas para los enfermos que de ellas hicieran uso, resultaren perjudiciales.

Considerando que lo preceptuado para los enfermos que toman el agua al pié del manantial, es aplicable en un todo á aquellos que por su estado de salud se ven imposibilitados de concurrir al establecimiento y necesitan, por tanto, que el propietario les facilite el agua en botellas:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por don Fernando Debas, propietario del Balneario de Verin, y por tanto que la Real orden de 18 de Julio de 1889 se entienda aclarada en el sentido de que dicho propietario solo viene obligado á suministrar gratuitamente el agua mineral á los vecinos de Verin al pié del manantial ó embotellada, dentro de la temporada oficial, siempre que los que la reclaman presenten la prescripción facultativa, y fuera de ella solo la suministre con dicha prescripción en los casos excepcionales á que se refiere

el segundo párrafo del citado artículo 22 del reglamento, acrelitándose la necesidad excepcional por medio del oportuno certificado médico en forma legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Diss. guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.

Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas, devueltos por los Ayuntamientos de Cabezon de la Sal, Rucute, Valle de Cabuérniga y Ruiloba, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 5º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 puedan incurrir en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo tatonario

no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, artículo 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de Diciembre de 1896.
—El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán sus declaraciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte del mes de Enero próximo para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion para el año económico de 1897 á 98 y los que tengan alteracion en su riqueza urbana presentarán sus solicitudes á la Delegacion de Hacienda de la provincia según acuerdo de la misma suscritas en papel de la clase doce.

Liendo 22 de Diciembre de 1896.
El Alcalde, Celixto Lopez.

Ayuntamiento de Rasines

Anuncio de prendada

Desde el día 30 de Noviembre último se halla puesto en custodia en casa de Antonio Elguera vecino del

Barrio de Rocillo una cerda pequeña blanca, recogida en la mies comunal causando daños, custodia, multa y anuncio del Boletín en el término de quince días contados desde la fecha de publicación de este anuncio, pasado dicho término se subastará, reservando al dueño el importe con deducción de los expresados gastos.

Rasines 21 de Diciembre de 1896.
—El Teniente Alcalde, Dalmacio Castillo.

Ayuntamiento de Solórzano

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presentarán las relaciones documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 de Enero próximo pues pasado el cual no se admitirán.

Solórzano 17 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, R. de la Peña.

Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones de alta y baja justificando haber pagado los derechos á la Hacienda, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Trascurrido este plazo no se admitirán.

Polaciones 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Rábago.

Ayuntamiento de Tudanca

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de novecientas pesetas por la asistencia de familias pobres; y además pueden contratar con los vecinos de este distrito su asistencia particular, como igualmente con los operarios ó sus representantes de las obras de carretera en construcción, radicantes en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia. Tudanca 13 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, José Lino García de la Cuesta.

Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las declaraciones

de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el mes de Enero próximo; pues de no verificarlo durante dicho término no serán admitidas.

Santoña 24 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, German Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TERRENO

EN LA

POBLACION DE MALIAÑO

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 pies cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliaño, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodríguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutiérrez y don Miguel Yurrita (hoy de don José María González Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 30 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujeción á

modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para resolver.

No se exige fianza alguna á los licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el partícipe don Jesús González del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enagena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

RESTAURANT LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Farza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.
Santander

Deposito de ostras de Cañon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 de Diciembre, la cual se publica en cumplimiento del art. 137 de la instruccion de 81 de Mayo de 1855.

Número del inventario	Procedencia	Clase y nombre de las fincas	Término en que radican	Fecha del remate	Importe del mismo Pesetas. Cts.	Nombres de los rematantes	Domicilio
1572	Propios	Rústica	Ayuntamiento de Piélagos	21 de Noviembre	36 20	D. Ladislao Lanza	Santander
1691	Idem	Idem	Id. de Torrelavega	Idem	75 »	Francisco Torres Lavin	Idem
1692	Idem	Idem	Id. Santiurde de Toranzo	Idem	420 »	Alejo Gómez Porras	Idem
1693	Idem	Idem	Id. de Corvera	Idem	910 »	Domingo Fuentes G.	Borleña
1694	Estado	Idem	Id. de Soba	Idem	60 »	D. Rosa Diégó Cano	El Prado
					1501 20		

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que se tengan por notificados referidos rematantes, si ya no le hubieran sido por otro conducto, con objeto de que verifiquen los págos en el improrrogable plazo de quince días que concede la ley, entendiéndose que dicho plazo principia á contarse desde aquél en que sean notificados por los respectivos Juzgados, bien entendido que si dejan trascurrir éste sin hacer los ingresos se declararán las fincas en quiebra con las responsabilidades que previene la ley.

Santander 22 de Diciembre de 1896

El Administrador,
LADISLAO DE OREGON

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el referido segundo trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de producto por los mineros, tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	600	»	600	»
51	D. Domingo P. Basterrechea	Los Mártires	Zinc	2	»	2	»
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comua	16	»	16	»
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2686	»	2686	»
535	La misma	Industria	Idem	256	»	256	»
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	60	»	60	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	1760	»	1760	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	1344	»	1344	»
297	La misma	Rentería	Idem	800	»	800	»
295	La misma	Que será	Idem	640	»	640	»
411	La misma	Teresa	Idem	600	»	600	»
437	La misma	Enriqueta	Idem	191	»	191	»
422	La misma	Buenita	Idem	31	»	31	»
444	La misma	Toquilla	Idem	31	»	31	»
406	La misma	Magdalena	Idem	48	»	48	»
441	La misma	Margarita	Idem	37	»	37	»
415	La misma	Dulcinea	Idem	37	»	37	»
469	La misma	San Bartolomé	Idem	62	»	62	»
436	La misma	Primera	Idem	279	»	279	»
418	La misma	Isidra	Idem	36	»	36	»
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»	12	»
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	4	»	4	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	1525	»	1525	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	86	»	86	»
211	La misma	Mas Pepita	Idem	10	»	10	»
723	D. Manuel Gil	Amalia	Idem	52	»	52	»
570	Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	Idem	60	»	60	»
7	D. Antonio del Diestro	San José	Zinc	760	»	760	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	410	»	410	»
121	D. Juan Lombra	Constancia	Idem	66	»	66	»
1057	El mismo	Precaucion	Idem	61	»	61	»
584	D. Simon Fernandez	Galerna	Hierro	20	»	20	»
1068	Benito Gonzalez Liaguno	Andrea	Calamina	96	»	96	»
596	Sres. William Baird y Compañía	Carmelita y otras	Hierro	980	»	980	»
666	D. Félix Herrero y D. Pedro Boya	Chirtera	Calamina	12	»	12	»
843	Félix Herrero	Luisa	Hierro	20	»	20	»
842	El mismo	La Olvidada	Idem	20	»	20	»
704	Manuel Gonzalez y Martinez	Olvidada	Plema	76	»	76	»

Número de la ocupeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 3 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
529	D. Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento y otras	Zinc	912	»	912	»
863	Pedro Alvarado y Compañía	Protectora	Calamina	32	»	32	»
84	Sociedad Minera La Feniciana	Tres Pupilos	Idem	36	»	36	»
82	La misma	Maximina	Idem	66	»	66	»
213	La misma	Popita	Idem	60	»	60	»
89	La misma	Escombrera 2.ª	Idem	18	»	18	»
184	D. José Pérez Prieto	La Mia	Calamina	6	»	6	»
986	El mismo	La Tuya	Idem	60	»	60	»
1040	D. Francisco R. Canevaro	San José	Idem	16	»	16	»
130 y 181	José Mac-Lennan	Chiton 2.º y 5.º	Hierro	1440	»	1440	»
273	El mismo	Tercer Resguardo	Idem	360	»	360	»
279	D. Rufino de la Incera	Cualquier cosa	Idem	108	»	108	»
684	Matías del Cerro	Matilde	Idem	25	»	25	»
233	Marcelino Haro	Dà	Idem	60	»	60	»
237	El mismo	Alba	Idem	60	»	60	»
18	D.ª Amalia Pérez del Molino	Mavia	Idem	498	»	498	»
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	238	»	238	»
102	D. Florencio Rodríguez	La Cegal	Hierro	»	»	330	»

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegación, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Administración de Hacienda con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, este no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 21 de Diciembre de 1896.

El Delegado de Hacienda,

3-3

WALDO SANTOS.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el Año económico de 1893 á 94.	de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.	de 1892 a Diciembre 1894 y desde Enero a Diciembre de 1894.	de 1895 a Diciembre 1896 y desde Enero a Diciembre de 1896.
San Miguel de Aguayo	Pelaciones 10 40	Las Rozas 1 50	Miera 1 80
Corrales de Buelna (Juzgado)	Potes 4 50	«na 5 70	Pesquera 1 60
Año económico de 1894 á 95	Ruente 17 45	«errras. 11 00	Pielagos 1 90
Mazcuerras	Builoba. 5 60	«go 16 95	Puente-Viesgo 5 40
Miengo	San Miguel de Aguayo 4 60	«lones 12 50	Polaciones 14 30
Ruiloba	Santa María de Cayon 4 40	Potes 10 30	Potes 7 45
Villaverde de Trucíos	Santiurde de Reinosa 4 70	Puente-Viesgo 29 35	Ramales 2 20
Año económico de 1895 á 96.	Puente Viesgo 6 20	Hermandad Campó de Suse. 61 60	Rasines 3 50
Bareyo	Val de San Vicente. 14 80	Luena 35 20	Reinosa 5 75
Campo de Yuso	Villaescusa. 0 71	Ruente. 4 00	Rivamentan al Monte. 8 80
Cervera	Villacarriedo 1 00	San Miguel de Aguayo 2 00	Ruente. 3 40
Hermandad de Campó de Suse	Vega de Liébana 5 13	Santiurde de Reinosa 2 20	Puesga 1 60
Enmedio	Solórzano 0 70	Suances 3 10	Ruiloba 3
Mazas en Cesto	Puente-Viesgo 3 92	Val de San Vicente 2 20	Rionansa 28 10
Las Rozas	Ruente. 54 55	Vega de Liébana 17 20	Rionansa 7 60
Luena	San Miguel de Aguayo 31 91	Desde Enero á Diciembre de 1894	San Miguel de Aguayo 1 80
Mazcuerras	Desde Enero á Diciembre de 1892	Arenas. 3 90	San Pedro del Romeral 1 80
Miengo	Arenas. 10 80	Anievas. 6 60	Santa María de Cayon 13 45
Rionansa	Campo de Yuso 2 80	Campo de Yuso 6 30	Santiurde de Toranzo 2
Ruente	Cillorigo 2	Cillorigo 22 50	Suances 4 10
Ruiloba	Comillas 2 10	Corvera 2 60	Tudanca 2 10
Santiurde de Reinosa	Espinilla 5 90	Hazas en Cesto 22 75	Tresviso 2 30
Suances	Hermandad Campó de Suse. 18 80	Hermandad Campó de Suse. 5 80	Uznayo 3 70
San Miguel de Aguayo	Lamasen 10 50	Laredo 12 00	Urdías 7 54
Villaescusa	Luena 2 16	Las Rozas 5 40	Val de San Vicente. 3
Villaverde de Trucíos	Mazcuerras. 13 20	Los Tejos 15 00	Villaescusa. 2 30
	Miera 7 30	Luena 14 30	Valdeprado. 8 05
	Puente-Viesgo 6 60	Polaciones 7 45	Vega de Liébana 1 70
	Ruente. 9 80	Desde Enero á Diciembre de 1895.	Valdáliga 6 10
	San Miguel de Aguayo 9 00	Arenas. 3 70	Vega de Pas 8 80
	Santa Cruz de Bezana 1 70	Anievas. 3 50	Valderredible 3
	Valdeprado. 2 40	Arredondo 9	
	Desde Enero á Diciembre de 1893.	Barcena Pié de Concha 1 70	
	Arenas 8 50	Cabezou de Liébana. 13 10	
	Campo de Yuso 2 50	Cabuérniga 9 30	
	Cillorigo 7 40	Camaleño 4 16	
	Comillas 2 30	Campo de Yuso. 4 90	
	Hermandad Campó de Suse. 14 20	Castañeda 4 90	
	Lamasen 2 50	Cieza 1 70	
		Cillorigo 6 10	
		Corvera 2 20	
		Enmedio 16 90	
		Hermandad Campó de Suse 11 20	
		Lamasen 13 95	
		Mazcuerras. 2 10	
		Luena 2 40	

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza